
 (Disposición Vigente)



Version vigente de: 8/1/2015

Orden núm. SPI/2136/2011, de 19 de julio.
Orden 2136/2011, de 19 julio

[RCL 2011\1492](#)

 CONSOLIDADA

SANIDAD EXTERIOR. Fija las modalidades de control sanitario en frontera por la inspección farmacéutica y se regula el Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior.

MINISTERIO SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

BOE 29 julio 2011, núm. 181, [pág. 85720].

Notas de vigencia

Actualizada por [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#) La modificación afecta a una parte del texto que reproducimos únicamente en formato PDF. La modificación de los Anexos III y IV puede consultarse en el BOE núm. 306, de 19 diciembre 2014.

La [Ley 14/1986, de 25 de abril](#) , General de Sanidad, define como actividades de sanidad exterior todas aquellas que se realicen en materia de vigilancia y control de los posibles riesgos para la salud derivados de la importación, exportación, o tránsito de mercancías y del tráfico internacional de viajeros.

La [Ley 29/2006, de 26 de julio](#) , de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios establece en el capítulo I del título IV, y en concreto en el título V, los principios básicos que deben regir el comercio exterior de medicamentos y de materias primas farmacéuticas. Posteriormente, como parte del desarrollo de esta ley, se ha publicado el [Real Decreto 824/2010, de 25 de junio](#) , por el que se regulan los laboratorios farmacéuticos, los fabricantes de principios activos de uso farmacéutico y el comercio exterior de medicamentos y medicamentos en investigación, que dedica su capítulo VIII a esta última materia.

El [Real Decreto 1317/1984, de 20 de junio](#) , sobre inspección sanitaria de géneros medicinales objeto de comercio exterior en aduana, regula la atribución de competencias y organización de la inspección sanitaria de géneros medicinales, y la Orden de 7 de mayo de 1985, por la que se establece el procedimiento de actuación de la inspección de géneros medicinales en las aduanas, describe de forma mas detallada las actividades en relación con el comercio exterior.

El [Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio](#) , sobre funciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e

Igualdad en materia de sanidad exterior establece el marco de actuación en el que se desarrollan los controles sanitarios del tráfico internacional de mercancías. Entre dichos controles se encuentran los que se ejercen a través de la inspección farmacéutica de géneros medicinales sobre productos farmacéuticos, medicamentos, cosméticos y demás productos y artículos sanitarios.

El [Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre](#) , por el que se regulan los productos sanitarios y el [Real Decreto 1616/2009, de 26 de octubre](#) , por el que se regulan los productos sanitarios implantables activos, establecen los controles a realizar en las importaciones de estos productos, los cuales se aplican, igualmente, a los productos sanitarios para diagnóstico «in vitro», regulados por el [Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre](#) .

El [Real Decreto 1599/1997, de 17 de octubre](#) , sobre productos cosméticos, establece los requisitos que deben satisfacer los cosméticos y los productos de higiene personal para su comercialización en España. De igual manera, el [Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre](#) , por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas, en su disposición adicional única, se remite a la aplicación de los requisitos establecidos en el [Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre](#) , en lo relativo a los plaguicidas de uso en higiene personal y los desinfectantes de ambientes clínicos y quirúrgicos, los cuales se citan en la presente orden como «biocidas de uso clínico y personal».

La [Orden de 20 de enero de 1994](#) , por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización, establece la relación de productos destinados al uso y consumo humanos procedentes o con destino a países no comunitarios que deben ser sometidos a control sistemático en frontera exterior, así como la relación de recintos aduaneros habilitados para la práctica de los citados controles, y el documento oficial de control sanitario de mercancías destinadas a uso y consumo humanos.

La [Orden SCO/3566/2004, de 7 de octubre](#) , derogó el anexo III de la Orden de 20 de enero de 1994, estableciendo un nuevo documento oficial único para todas las mercancías destinadas a uso y consumo humano susceptibles de control sanitario en frontera en España.

Por otra parte, el [Real Decreto 1573/1993, de 10 de septiembre](#) , somete a ciertas restricciones la circulación de los productos psicotrópicos y estupefacientes. Por ello, el citado documento oficial de control sanitario se aplica a las sustancias, medicamentos o preparados estupefacientes o psicotrópicos de uso humano, incluidos en las listas anexas a la [Convención Única de 1961](#) , sobre estupefacientes y al [Convenio de 1971](#) , sobre sustancias psicotrópicas, de Naciones Unidas, que procedan o se destinen tanto a terceros países como a Estados miembros de la Unión Europea.

Las especiales características de los medicamentos de uso humano y las materias primas dedicadas a su fabricación, los productos sanitarios, los cosméticos, los productos de higiene personal y los biocidas de uso clínico y personal, así como la experiencia adquirida en las actuaciones de inspección farmacéutica y en la aplicación del mencionado documento, y la evolución de la reglamentación aplicable, recomiendan establecer modalidades específicas para el control sanitario en frontera de estos productos, así como nuevos documentos oficiales.

A su vez, la [Orden SAS/3160/2009, de 16 de noviembre](#) , por la que se crea el sistema informático de sanidad exterior, regula el Sistema Informático de Sanidad Exterior, en adelante SISAEX, que permite la gestión electrónica de determinados procedimientos del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en materia de sanidad exterior.

La [Orden SCO/2751/2006, de 31 de agosto](#) , por la que se crea el Registro Telemático del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los requisitos generales para la tramitación telemática de determinados procedimientos, creó el registro electrónico del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, anejo al Registro General, para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y estableció los requisitos generales para la tramitación electrónica de determinados procedimientos que se encuentran relacionados en su anexo I.

Por otro lado, la [Ley 11/2007, de 22 de junio](#) , de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece los derechos de los ciudadanos a relacionarse con la administración electrónica y las bases del régimen jurídico de la administración electrónica.

Por su parte, la [Orden SPI/3408/2010, de 16 de diciembre](#) , por la que se modifica la [Orden de 21 de julio de 1994](#) , por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de

Sanidad, Política Social e Igualdad, procede a la creación de un nuevo fichero automatizado denominado «SIFAEX», con la finalidad de centralizar la información relativa a los procedimientos de control sanitario del tráfico internacional de medicamentos y productos sanitarios de uso y consumo humano.

En aplicación de las referidas normas, la presente orden tiene por objeto, entre otros aspectos, la regulación del Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior (SIFAEX), que permite la gestión electrónica de determinados procedimientos administrativos en materia de comercio exterior de los medicamentos de uso humano, las materias primas farmacéuticas, los productos sanitarios, los cosméticos, los productos de higiene personal y los biocidas de uso clínico y personal.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 149.1.16ª, primer inciso](#), de la [Constitución](#), esta orden se dicta de acuerdo con la competencia que ostenta el Estado para regular la sanidad exterior, garantizando, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, el respeto a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Asimismo, esta orden se aprueba en uso de la habilitación atribuida al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad por la [disposición final](#) del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en materia de sanidad exterior.

En la elaboración de la presente orden han sido oídas las comunidades autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla, y los sectores afectados, y se han recabado los preceptivos informes de la Agencia Española de Protección de Datos y del Consejo de Consumidores y Usuarios.

En su virtud, y previa aprobación de la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, dispongo:

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

La presente orden tiene por objeto el establecimiento de las modalidades de control sanitario en frontera por la inspección farmacéutica, así como la regulación del Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior (SIFAEX), para la gestión electrónica de determinados procedimientos previstos en el [artículo 11](#) del Real Decreto 1418/1986, de 13 de junio, sobre funciones del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, en materia de sanidad exterior.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [art. único.1](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

Ap. 4 añadido por [art. único.2](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

Ap. 3 añadido por [art. único.2](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

1. La presente orden será de aplicación a los siguientes productos:
 - a) los medicamentos de uso humano, incluyendo sus graneles y productos intermedios.
 - b) las materias primas farmacéuticas destinadas a la fabricación de medicamentos de uso humano.
 - c) los productos sanitarios, incluyendo sus graneles y productos intermedios.
 - d) las materias primas de origen humano destinadas a la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
 - e) los cosméticos y productos de cuidado personal, incluyendo sus graneles y productos intermedios.
 - f) las materias primas vegetales destinadas a la fabricación de cosméticos.
 - g) los biocidas de uso clínico y personal, incluyendo sus graneles y productos intermedios.
2. El anexo I contiene una relación no exhaustiva de las partidas sometidas a control. Los productos se encuentran clasificados de acuerdo al código de nomenclatura combinada (código NC), teniendo en cuenta el [Reglamento \(CEE\) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987](#) , relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
3. El control sanitario previo a la importación se aplicará, dentro de los regímenes aduaneros de la Unión Europea establecidos al efecto, tanto al despacho a libre práctica como al régimen de perfeccionamiento activo y a la reimportación.
4. En caso de sospecha de desvío al mercado ilícito de una mercancía, los Servicios de Inspección Farmacéutica en Frontera podrán realizar los controles sanitarios que correspondan.

CAPÍTULO II. Inspección farmacéutica en frontera

Artículo 3. Productos sometidos a control

Notas de vigencia

Ap. 1 modificado por [art. único.3](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL2014\1671](#).

Ap. 3 añadido por [art. único.3](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL2014\1671](#).

1. Los productos incluidos en el ámbito de aplicación de esta orden que se importen de países no comunitarios o que tengan como destino países no comunitarios, serán sometidos a control sanitario sistemático en frontera a la entrada o salida del territorio nacional, según proceda, teniendo en cuenta lo especificado en el anexo I.

2. En el caso de los medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, así como las materias primas destinadas a su fabricación, tanto si proceden o tienen como destino Estados miembros de la Unión Europea o terceros países, serán sometidos a control sanitario sistemático a la entrada y/o a la salida del territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1573/1993, de 10 de septiembre, por el que se somete a ciertas restricciones la circulación de productos psicotrópicos y estupefacientes.

3. Sin perjuicio del necesario cumplimiento del resto de requisitos aplicables establecidos en la normativa vigente, quedan excluidas de control sanitario previo:

a) las exportaciones de medicamentos de uso humano con destino a Suiza por parte de laboratorios farmacéuticos y entidades de distribución, así como las importaciones de medicamentos de uso humano realizadas por laboratorios farmacéuticos, cuando estos medicamentos tengan origen y procedencia Suiza, entendiéndose como origen, no solo aquellos casos en los que se importen medicamentos de uso humano fabricados totalmente en dicho país, sino también aquellos en los que el acondicionamiento final de los medicamentos se realice en Suiza y el granel o intermedio, aunque fabricado en un tercer país, haya sido objeto de liberación o recontrol dentro del territorio del Espacio Económico Europeo.

b) las importaciones de materias primas farmacéuticas que tengan origen y procedencia Suiza.

c) las importaciones de productos sanitarios con origen y procedencia Suiza.

d) las importaciones de productos sanitarios procedentes de Turquía, tanto si son productos originarios de Turquía, como si son productos puestos a libre práctica en Turquía.

e) las exportaciones de medicamentos de uso humano con destino al Principado de Andorra, siempre y cuando su destino final sea la dispensación en Andorra.

f) las importaciones o exportaciones de los productos incluidos en el apartado 1 del artículo 2 de la presente orden que tengan como origen o destino el Reino de Noruega, la República de Islandia o el Principado de Liechtenstein.

Artículo 4. Órganos competentes

1. Los órganos competentes para el control sanitario en frontera de los productos citados en el artículo 2 son los Servicios de Inspección Farmacéutica de las Áreas de Sanidad y Política Social de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla, en adelante Inspección Farmacéutica.

2. La Inspección Farmacéutica realizará sus actuaciones en coordinación con los demás servicios de inspección de las Administraciones Públicas y, en especial, con los servicios aduaneros.

3. El control sanitario de los productos por parte de la Inspección Farmacéutica se realizará en los recintos aduaneros relacionados en el anexo II, siempre que las regulaciones específicas para algún producto o grupo de productos no determinen recintos aduaneros específicos.

4. Excepcionalmente, a solicitud del interesado y previo informe favorable del Área de Sanidad y Política Social que corresponda, podrán realizarse los controles sanitarios en recintos de inspección distintos de los relacionados en el anexo II, cuando circunstancias debidamente justificadas lo aconsejen.

Artículo 5. Tipos y frecuencia de los controles

1. Los productos establecidos en el artículo 2 serán sometidos a uno o varios de los siguientes controles:

a) Control documental: examen de los certificados, declaraciones o documentos sanitarios que acompañan a

los productos.

b) Control de identidad: comprobación, mediante inspección ocular, de la concordancia de los productos con los certificados, declaraciones o documentos sanitarios, así como de la presencia de los marcados que deban figurar, conforme a la normativa comunitaria o nacional que resulte de aplicación. Incluirá la verificación del etiquetado para estos fines.

c) Control físico: control del propio producto, a través de verificaciones de etiquetado, instrucciones de uso, embalajes, condiciones de conservación, etc. Podrá realizarse toma de muestras reglamentaria y análisis de laboratorio.

2. El control documental se realizará sistemáticamente en todos los productos citados en el artículo 2. Una vez realizado éste, se podrá someter la partida a los subsiguientes controles de identidad y/o físicos.

3. Las frecuencias del control de identidad y físico se determinarán según el potencial riesgo sanitario de los productos, teniéndose en cuenta, especialmente, el resultado del control documental efectuado, la información previa del producto y el origen del mismo. Todo ello, con independencia de los procedimientos específicamente establecidos para algún producto o grupo de productos.

4. Las Áreas de Sanidad y Política Social desarrollarán estos controles de acuerdo con los criterios que pueda emitir la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios en los casos que procedan.

5. Una vez finalizados los controles correspondientes se emitirán, en su caso, los certificados necesarios para la autorización por la Aduana de su importación, exportación o de cualquier otro destino aduanero.

Artículo 6. Documentos Oficiales de Inspección Farmacéutica Españoles

1. Por la presente orden se aprueba:

a) el Documento Oficial de Inspección Farmacéutica Español de Importación, en adelante DOIFE-IMPORT, que se recoge en el anexo III de la presente Orden.

b) el Documento Oficial de Inspección Farmacéutica Español de Exportación, en adelante DOIFE-EXPORT, que se recoge en el anexo IV de la presente Orden.

Dichos documentos se utilizarán para los productos sometidos a control de acuerdo al artículo 2 de la presente Orden. Asimismo estos documentos serán obligatorios cuando los productos tengan un destino comercial.

2. Tanto el DOIFE-IMPORT como el DOIFE-EXPORT constan de:

a) Parte 1, referente a los datos de la partida presentada, que deberá ser cumplimentada por el responsable de la carga.

b) Parte 2, correspondiente a la decisión sobre la partida, se cumplimentará por el inspector oficial.

c) Parte 3, Documento Adenda, para aquellas partidas en las que el espacio establecido en los documentos oficiales no sea suficiente.

d) Instrucciones para su cumplimentación.

CAPÍTULO III. Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior

Artículo 7. Naturaleza del Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior

1. El Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior, en adelante SIFAEX, permite la tramitación electrónica de las solicitudes, escritos y comunicaciones relativas al procedimiento de control sanitario, en relación con el tráfico internacional, de los productos establecidos en el artículo 2, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Economía y Hacienda.

2. Este procedimiento consiste en la verificación, control de calidad y, en su caso, intervención sanitaria a la importación o exportación de los referidos productos sometidos a control en aplicación de esta orden, cuando procedan de o tengan como destino países no comunitarios, y asimismo, a la circulación intracomunitaria de los medicamentos estupefacentes, psicotrópicos, y sus materias primas destinadas a su fabricación, tanto si proceden o tienen como destino Estados miembros.

3. En todo caso, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio; en el [Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre](#), por el que se desarrolla parcialmente la misma; en el [Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo](#), por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devoluciones de originales y el régimen de las oficinas de registro, y en su normativa de desarrollo.

Artículo 8. Acceso al Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior

1. Los interesados en acceder al sistema deberán hacerlo a través de la dirección electrónica.

2. Los procedimientos de identificación y autenticación para acceder al sistema serán acordes a los exigidos por la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y sus normas de desarrollo, en particular, el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por [Real Decreto 3/2010, de 8 de enero](#).

Los requisitos técnicos para el acceso al sistema estarán publicados en la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, y serán conformes en todo caso al principio de neutralidad tecnológica.

3. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones deberá hacerse por vía o medio telemático, conforme a lo previsto en el [artículo 27.6](#) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, salvo que se justifique que no se tiene garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Esta presentación se realizará a través de los modelos normalizados aprobados por la persona titular del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, que se harán públicos en el portal de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

Artículo 9. Funcionamiento del Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior

1. SIFAEX es un sistema desarrollado haciendo uso de los servicios y funcionalidades de recepción, y expedición de solicitudes, escritos y comunicaciones del Registro Electrónico del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad regulado en la Orden SCO/2751/2006, de 31 de agosto, por la que se crea el Registro Telemático del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad para la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones y se establecen los requisitos generales para la tramitación telemática de determinados procedimientos.

2. La recepción y expedición de solicitudes, escritos y comunicaciones por SIFAEX tendrán la consideración de realizados a través del Registro Electrónico del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad regulado en la Orden SCO/2751/2006, de 31 de agosto.

3. Los interesados podrán aportar al sistema imágenes electrónicas de documentos en soporte papel que obren en su poder. Dichas imágenes electrónicas habrán de cumplir: los requisitos que establece la Ley

11/2007, de 22 de junio, los esquemas nacionales de interoperabilidad y seguridad; otros reglamentos de desarrollo de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y la normativa legal y técnica de ellos derivada.

4. Sin perjuicio de los efectos sustantivos que el ordenamiento atribuye a la presentación de escritos y de las normas que regulan el cómputo de plazos, SIFAEX estará en funcionamiento durante las 24 horas del día, durante todos los días del año. La hora oficial será la correspondiente a la de la península y el archipiélago balear.

5. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles así como el calendario de los mismos, se estará a lo dispuesto en el [artículo 5.2](#) de la Orden SCO/2751/2006, de 31 de agosto.

6. Las solicitudes, escritos y comunicaciones presentadas en SIFAEX y que requieran estar firmados electrónicamente harán uso de firma electrónica avanzada o reconocida según lo dispuesto en la [Ley 59/2003, de 19 de diciembre](#), de firma electrónica y la Ley 11/2007, de 22 de junio.

7. SIFAEX facilitará la obtención de un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado con indicación de la fecha y hora en que tal presentación se produjo en el servidor de aquel. Dicho resguardo se configurará de forma que pueda ser impreso o archivado por el interesado y garantice la identidad del registro.

8. SIFAEX es un sistema que gestiona el procedimiento electrónico en su totalidad que, de conformidad con el [artículo 37](#) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, pone a disposición del interesado un servicio electrónico de acceso restringido donde éste pueda consultar, previa identificación, la información sobre el estado de tramitación del procedimiento, incluida la relación de los actos de trámite realizados, con indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que estos fueron dictados.

Artículo 10. Gestión del Sistema Informático de Inspección Farmacéutica de Sanidad Exterior

1. La gestión del sistema corresponde a la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, siendo la División de Sistemas de Información de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, competente para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

Entre las obligaciones de la citada División de Sistemas de Información estará también la de implantar sobre el sistema todas las medidas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, y por el Reglamento de desarrollo de la [Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre](#), aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

2. La Dirección de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios es el órgano responsable a efectos de impugnación.

Artículo 11. Protección de datos

Los datos personales introducidos en el sistema, serán incorporados en el fichero automatizado «SIFAEX», creado mediante Orden SPI/3408/2010, de 16 de diciembre, por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1994, por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, responsabilidad de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, con fines exclusivamente de centralizar la información relativa a los procedimientos de control sanitario del tráfico internacional de estos productos.

Los usuarios podrán ejercitar sus derechos de acceso, cancelación y rectificación en los términos descritos en la referida Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en sus normas de desarrollo, mediante carta, llamada telefónica o correo electrónico a la Secretaría General de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios. Los operadores económicos pueden acceder y modificar, de forma totalmente gratuita, sus datos directamente en la aplicación, una vez identificados en la

misma mediante certificado.

Esta información será proporcionada a los usuarios a través de los formularios de solicitud recogidos en los anexos III y IV de esta orden.

CAPÍTULO IV. Productos procedentes de un tercer país que tengan como origen un país del Espacio Económico Europeo

Notas de vigencia

Añadido por [art. único.4](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

Artículo 12. Control sanitario

Notas de vigencia

Añadido por [art. único.4](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

La importación de productos con origen en un país del Espacio Económico Europeo y procedencia de un tercer país, se considerará a todos los efectos como importación de un tercer país y por tanto requerirá control sanitario en frontera.

Disposición Adicional única. Delegación de competencias

Se delega en el Secretario General de Sanidad, la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente orden, así como nuevos modelos normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones. En todo caso, la adopción de nuevos procedimientos dentro del ámbito de competencias de dicho Departamento, y el establecimiento de nuevos modelos normalizados o la modificación de los actuales se entenderán, sin perjuicio de lo previsto en el [Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre](#) , por el que se establecen criterios de imagen

institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, publicados en la dirección electrónica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad:.

Disposición Adicional primera. Delegación de competencias

Notas de vigencia

Renumerada por [art. único.5](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#). Su anterior numeración era disp. adic. única.

Se delega en el Secretario General de Sanidad, la competencia para incluir nuevos procedimientos, trámites y comunicaciones a los que será de aplicación lo dispuesto en la presente orden, así como nuevos modelos normalizados y preimpresos para hacer efectivo el ejercicio de derechos, acciones y comunicaciones. En todo caso, la adopción de nuevos procedimientos dentro del ámbito de competencias de dicho Departamento, y el establecimiento de nuevos modelos normalizados o la modificación de los actuales se entenderán, sin perjuicio de lo previsto en el [Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre](#), por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, publicados en la dirección electrónica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad:.

Disposición Adicional segunda. Control sanitario de los productos con destino u origen en las Ciudades de Ceuta y Melilla

Notas de vigencia

Añadida por [art. único.5](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

1. El control sanitario de los productos con destino a las Ciudades de Ceuta y Melilla se regirá por los siguientes criterios:

- a) La importación de los productos procedentes de terceros países con destino a las Ciudades de Ceuta o Melilla requerirán control sanitario en frontera en las ciudades mencionadas, según proceda en cada caso.
- b) El envío de productos de otros territorios españoles (península y archipiélagos balear y canario) con destino a las Ciudades de Ceuta o Melilla no requerirá ningún tipo de control sanitario, ni en origen ni en destino.

c) El envío de productos procedentes de cualquier país del Espacio Económico Europeo con destino a las Ciudades de Ceuta o Melilla, no requerirá ningún control sanitario en destino, salvo para los productos estupefacientes y psicotrópicos.

2. El control sanitario de los productos que tienen como origen las Ciudades de Ceuta y Melilla se regirá por los siguientes criterios:

a) La exportación a terceros países de medicamentos de uso humano desde las Ciudades de Ceuta o Melilla requerirán control sanitario en frontera en estas mismas Ciudades.

b) El envío de medicamentos de uso humano con origen en las Ciudades de Ceuta o Melilla y con destino a otros territorios españoles (península y archipiélagos balear y canario) no requerirá control sanitario en origen (Ceuta o Melilla), no obstante, requerirá control sanitario en los recintos aduaneros más próximos a las ciudades de destino.

c) El envío de medicamentos de uso humano con origen en las Ciudades de Ceuta o Melilla y con destino a cualquier país del Espacio Económico Europeo, no requerirá control en origen (Ceuta o Melilla), salvo para los productos estupefacientes y psicotrópicos, y se realizará control sanitario en frontera en la península y en los archipiélagos balear y canario en caso de que éstos sean los puntos de entrada.

Disposición Transitoria única. Presentación de solicitudes por vía o medio no telemático

La presentación de las solicitudes, escritos y comunicaciones previstos en esta orden podrá efectuarse, durante un plazo de seis meses desde su entrada en vigor, según lo establecido en el [artículo 38.4](#) de la [Ley 30/1992, de 26 de noviembre](#), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido este período la presentación deberá efectuarse de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 7.

Disposición Derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o de inferior rango se opongan a lo establecido en la presente orden y, en concreto, la [Orden de 7 de mayo de 1985](#), por la que se establece el procedimiento de actuación de la inspección de géneros medicinales en las aduanas, así como el apartado 3 del artículo segundo de la [Orden de 20 de enero de 1994](#), por la que se fijan modalidades de control sanitario a productos de comercio exterior destinados a uso y consumo humano y los recintos aduaneros habilitados para su realización.

Disposición Final primera. Título competencial

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el [artículo 149.1.16.ª, primer inciso](#), de la Constitución atribuye al Estado en materia de sanidad exterior.

Disposición Final segunda. Actualización del anexo I

Notas de vigencia

Modificada por [art. único.6](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

Se faculta a la persona titular de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios para actualizar el listado de códigos o partidas sujetos a control sanitario establecidos en el anexo I con el objeto de incluir las nuevas partidas identificadas de productos contemplados en el ámbito de aplicación y adaptarlo a las reglas de clasificación de estos productos que hayan sido adoptadas a nivel comunitario en modificación del [Reglamento \(CEE\) número 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987](#), relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común, que ha servido de base para la confección del referido anexo.

Disposición Final tercera. Modificación de la Orden SPI/3408/2010, de 16 de diciembre (RCL 2011, 5), por la que se modifica la Orden de 21 de julio de 1994 (RCL 1994, 2171), por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad

El contenido del párrafo segundo del anexo de la Orden SPI/3408/2010, de 16 de diciembre, queda sustituido por la siguiente redacción:

«Finalidad del fichero: Centralizar la información relativa a los procedimientos de control sanitario del tráfico internacional de los medicamentos de uso humano, incluyendo sus graneles y productos intermedios: de las materias primas farmacéuticas destinadas a la fabricación de medicamentos de uso humano; de los productos sanitarios, incluyendo sus graneles y productos intermedios; de los cosméticos y productos de higiene personal, incluyendo sus graneles y productos intermedios; de las materias primas vegetales destinadas a la fabricación de cosméticos; y de los biocidas de uso clínico y personal, incluyendo sus graneles y productos intermedios. Esta información se utilizará para usos estadísticos e investigación sanitaria.»

Disposición Final cuarta. Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO I. Productos sometidos a control

Notas de vigencia

Modificado por [art. único.7](#) de [Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL\2014\1671](#).

CAPÍTULO 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte

Solo las partidas indicadas, siempre que sean productos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

Código	Designación mercancías	Observaciones
0510 00 00	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma:	FARMIN.

CAPÍTULO 12

Semillas y frutos oleaginosos, semillas y frutos diversos, plantas industriales o medicinales, paja y forrajes

Solo las partidas indicadas, siempre que sean productos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano, o cosméticos.

Código	Designación mercancías	Observaciones
1211	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados.	
1211 20 00	-Raíces de ginseng	FARMIN.
1211 30 00	-Hojas de coca	FARMIN y FARMEX.
1211 40 00	-Paja de adormidera	FARMIN.
1211 90	-Los demás:	

1211 90 20	- - Del género Ephedra	FARMIN.
1211 90 30	- -Habas de sarapia	FARMIN.
1211 90 86	- -Los demás	FARMIN.

CAPÍTULO 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Solo las partidas indicadas, siempre que sean productos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

Código	Designación mercancías	Observaciones
1301	Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales.	
1301 90 00	-Los demás.	FARMIN.
1302	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
	-Jugos y extractos vegetales.	
1302 11 00	- -Opio.	FARMIN y FARMEX.
1302 12 00	- -De regaliz.	FARMIN.
1302 13 00	- -De lúpulo.	FARMIN.
1302 19	- -Los demás:.	
1302 19 05	- - -Oleorresina de vainilla.	FARMIN.
1302 19 20	- - Del género Ephedra.	FARMIN.
1302 19 70	- - -Los demás.	FARMIN.
1302 20	-Materias pécticas, pectinatos y pectatos.	

1302 20 10	- -Secos.	FARMIN.
1302 20 90	- -Los demás.	FARMIN.
	-Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados.	
1302 31 00	- -Agar-agar.	FARMIN.
1302 32	- -Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados:.	
1302 32 10	- - -De algarroba o de la semilla (garrofín).	FARMIN.
1302 32 90	- - -De semillas de guar.	FARMIN.
1302 39 00	- -Los demás.	FARMIN.

CAPÍTULO 17

Azúcares y artículos de confitería

Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

Código	Designación mercancías	Observaciones
1702	Los demás azúcares, incluidas la lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa) químicamente puras, en estado sólido; jarabe de azúcar sin adición de aromatizante ni colorante; sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural; azúcar y melaza caramelizados:	
1702 30	-Glucosa y jarabe de glucosa, sin fructosa o con un contenido de fructosa sobre producto seco inferior al 20 % en peso:	

1702 30 50	- - -En polvo cristalino blanco, incluso aglomerado.	FARMIN.
1702 50 00	-Fructosa químicamente pura.	FARMIN.

CAPÍTULO 21

Preparaciones alimenticias diversas

Código	Designación mercancías	Observaciones
2106	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte:	
2106 90	- Las demás:	
	- -Las demás:	
2106 90 92	- - -Sin materias grasas de la leche o con un contenido inferior al 1.5% en peso; sin sacarosa o isoglucosa o con un contenido inferior al 5% en peso, sin almidón o fécula o glucosa o con un contenido inferior al 5% en peso	FARMIN. Solo los chicles destinados a la higiene bucal.

CAPÍTULO 27

Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

Código	Designación mercancías	Observaciones
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior	

	o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites:	
2710 19 85	-----Aceites blancos, parafina líquida.	FARMIN.
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, slack wax, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados:	
2712 10 00	-Vaselina.	FARMIN.

CAPÍTULO 28

Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

Código	Designación mercancías	Observaciones
2804	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos.	
2804 29 10	--Helio.	FARMIN.
2804 40 00	-Oxígeno.	FARMIN.
2811	Los demás ácidos inorgánicos y los demás compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos.	
2811 29 30	--Óxidos de nitrógeno.	FARMIN.
2814	Amoníaco anhidro o en disolución acuosa.	

2814 20 00	-Amoniaco en disolución acuosa.	FARMIN.
2816	Hidróxido y peróxido de magnesio: óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario:.	
2816 10 00	-Hidróxido y peróxido de magnesio.	FARMIN.
2817 00 00	Óxido de cinc; peróxido de cinc.	FARMIN (Óxido de zinc).
2818	Corindón artificial, aunque no sea de constitución química definida; óxido de aluminio; hidróxido de aluminio.	
2818 20 00	-Óxido de aluminio, excepto el corindón artificial.	FARMIN.
2818 30 00	-Hidróxido de aluminio.	FARMIN.
2826	Fluoruros; fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas de flúor.	
2826 19 10	- - Fluoruro de amonio o sodio.	FARMIN.
2827	Cloruros, oxiclорuros e hidroxiclорuros; bromuros y oxibromuros; yoduros y oxiyoduros:.	
2827 20 00	-Cloruro de calcio.	FARMIN.
2827 31 00	- -Cloruro de magnesio.	FARMIN.
2827 32 00	- -Cloruro de aluminio.	FARMIN.
2827 51 00	- -Bromuro de sodio o potasio.	FARMIN.
2827 60 00	-Yoduros y oxiyoduros.	FARMIN.
2833	Sulfatos; alumbres; peroxosulfatos (persulfatos).	
2833 21 00	- -Sulfato de magnesio.	FARMIN.

2833 22 00	- -Sulfato de aluminio.	FARMIN.
2833 27 00	- -Sulfato de bario.	FARMIN.
2833 30 00	- Alumbres.	FARMIN (solo los productos semielaborados utilizados como cosméticos).
2834	Nitritos, nitratos:.	
2834 10 00	-Nitritos.	FARMIN.
2834 29 80	- - -Nitratos: los demás.	FARMIN.
2835	Fosfinatos (hipofosfitos), fosfonatos (fosfitos) y fosfatos; polifosfatos, aunque no sean de constitución química definida:.	
2835 22 00	- -Fosfato de monosodio o disodio.	FARMIN.
2835 24 00	- -Fosfato de potasio.	FARMIN.
2835 26 00	- -Los demás fosfatos de calcio.	FARMIN.
2836	Carbonatos; peroxocarbonatos (percarbonatos); carbonato de amonio comercial que contenga carbamato de amonio.	
2836 20 00	-Carbonato de disodio.	FARMIN.
2836 30 00	-Hidrogenocarbonato (bicarbonato) de sodio.	FARMIN.
2836 40 00	-Carbonatos de potasio.	FARMIN.
2836 50 00	-Carbonato de calcio.	FARMIN.
2836 91 00	- -Carbonato de litio.	FARMIN.
2836 99 11	- - - -Carbonatos de magnesio o cobre.	FARMIN.
2837	Cianuros, oxicianuros y cianuros complejos.	

2837 19 00	- -Los demás.	FARMIN.
2839	Silicatos; silicatos comerciales de los metales alcalinos.	
2839 90 00	- Los demás.	FARMIN.
2840	Boratos; peroxoboratos (perboratos):.	
2840 20 90	- -Los demás.	FARMIN.
2840 30 00	-Peroxoboratos (perboratos).	FARMIN.
2841	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos.	
2841 61 00	- -Permanganato de potasio.	FARMIN.
2842	Las demás sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida), excepto los aziduros (azidas).	
2842 10 00	-Silicatos dobles o complejos, incluidos los aluminosilicatos, aunque no sean de constitución química definida.	FARMIN.
2842 90 80	- -Las demás.	FARMIN.
2843	Metal precioso en estado coloidal; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida; amalgamas de metal precioso.	
2843 21 00	- -Nitrato de plata.	FARMIN.
2843 29 00	- -Los demás compuestos de plata.	FARMIN.
2843 30 00	-Compuestos de oro.	FARMIN.

2843 90 90	-Los demás compuestos; amalgamas: Los demás.	FARMIN.
2844	Elementos químicos radiactivos e isótopos radiactivos (incluidos los elementos químicos e isótopos fisionables o fértiles) y sus compuestos; mezclas y residuos que contengan estos productos.	
2844 40 20	- - -Isótopos radiactivos artificiales (Euratom).	FARMIN.
2844 40 30	- - -Compuestos de isótopos radiactivos artificiales (Euratom).	FARMIN.
2844 40 80	- - -Los demás.	FARMIN.
2845	Isótopos, excepto los de la partida 2844; sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida.	
2845 90 10	- -Deuterio y compuestos de deuterio; hidrógeno y sus compuestos, enriquecidos en deuterio; mezclas y disoluciones que contengan estos productos (Euratom).	FARMIN.
2845 90 90	- -Los demás.	FARMIN.
2846	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales.	
2846 90 00	- Los demás.	FARMIN.
2847		
2847 00 00	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea.	FARMIN.

CAPÍTULO 29

Productos químicos orgánicos

Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano o materiales de partida para la fabricación de prótesis dentales. Solo se realizará control de los excipientes en las partidas específicas que así se señale.

Código	Designación mercancías	Observaciones
2902	Hidrocarburos cíclicos.	
2902 19 00	- -Los demás.	FARMIN.
2902 90 00	-Los demás.	FARMIN.
2903	Derivados halogenados de los hidrocarburos.	
2903 13 00	- -Cloroformo (triclorometano).	FARMIN.
2903 39 90	- - -Fluoruros y yoduros.	FARMIN.
2903 77 40	- - -Diclotetrafluoroetanos.	FARMIN.
2903 78 00	- -Los demás derivados perhalogenados.	FARMIN.
2903 79 21	- - -Únicamente fluorados y bromados: de metano, etano o propano.	FARMIN.
2903 79 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2903 89 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2903 92 00	- -Hexaclorobenceno (ISO) y DDT (ISO) [clofenotano (DCI), 1,1,1-tricloro-2,2-bis(p-clorofenil)etano].	FARMIN.
2903 99 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2904	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incluso halogenados.	
2904 10 00	-Derivados solamente sulfonados, sus sales y sus	FARMIN.

	ésteres etílicos.	
2904 90 95	- -Los demás.	FARMIN.
2905	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:.	
2905 17 00	- -Dodecan-1-ol (alcohol laurílico), hexadecan-1-ol (alcohol cetílico) y octadecan-1-ol (alcohol estearílico).	FARMIN.
2905 29 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2905 32 00	- -Propilenglicol (propano-1,2-diol).	EXCIPIENTE FARMIN.
2905 39 95	- - -Los demás.	FARMIN.
2905 42 00	- -Pentaeritritol (pentaeritrita).	FARMIN.
2905 43 00	- -Manitol.	FARMIN.
2905 44	- -D-glucitol (sorbitol).	FARMIN.
2905 44 11	- - - -En disolución acuosa que contenga D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol.	FARMIN.
2905 44 91	- - - -Que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre el contenido de D-glucitol.	FARMIN.
2905 45 00	- -Glicerol.	PRINCIPIO ACTIVO y EXCIPIENTE FARMIN.
2905 49 00	- -Los demás.	FARMIN.
2905 51 00	- -Etclorvinol (DCI).	FARMIN y FARMEX.
2905 59 98	- - -Los demás.	FARMIN.

2906	Alcoholes cíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2906 11 00	- -Mentol.	FARMIN.
2906 13	- -Esteroles e inositoles.	FARMIN.
2906 13 10	- - -Esteroles.	FARMIN.
2906 13 90	- - -Inositoles.	FARMIN.
2906 19 00	- -Los demás.	FARMIN.
2906 21 00	- -Alcohol bencílico.	FARMIN.
2906 29 00	- -Los demás.	FARMIN.
2907	Fenoles; fenoles-alcoholes:.	
2907 11 00	- -Fenol (hidroxibenceno) y sus sales.	FARMIN.
2907 12 00	- -Cresol y sus sales.	FARMIN.
2907 15 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2907 19 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2907 21 00	- -Resorcinol y sus sales.	FARMIN.
2907 22 00	- -Hidroquinona y sus sales.	FARMIN.
2907 29 00	- -Los demás.	FARMIN.
2908	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes.	
2908 19 00	- -Los demás.	FARMIN.
2908 99 00	- -Los demás.	FARMIN.
2909	Éteres, éteres-alcoholes, éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas	

	(aunque no sean de constitución química definida), y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2909 11 00	- Éter dietílico (óxido de dietilo).	FARMIN.
2909 19 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2909 20 00	-Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	FARMIN.
2909 30 90	- -Los demás.	FARMIN.
2909 49 80	- - -Los demás.	FARMIN.
2909 50 00	-Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	FARMIN.
2910	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2910 40 00	-Dieldrina (ISO, DCI).	FARMIN.
2910 90 00	-Los demás.	FARMIN.
2911 00 00	Acetales y semiacetales, incluso con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	FARMIN.
2912	Aldehídos, incluso con otras funciones oxigenadas; polímeros cíclicos de los aldehídos; paraformaldehído.	
2912 19 00	- - Los demás.	FARMIN.
2914	Cetonas y quinonas, incluso	

	con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2914 19 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2914 29 00	- -Las demás.	FARMIN.
2914 39 00	- -Las demás.	FARMIN.
2914 40 90	- -Las demás.	FARMIN.
2914 50 00	-Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas.	FARMIN.
2914 61 00	- -Antraquinona.	FARMIN.
2914 69 90	- -Las demás.	FARMIN.
2914 70 00	-Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	FARMIN.
2915	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2915 39 00	- -Los demás ésteres del ácido acético.	FARMIN.
2915 70 40	- -Ácido palmítico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2915 90 70	- -Los demás.	FARMIN.
2916	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados y ácidos monocarboxílicos cíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2916 14 00	- - Ésteres del Ácidometacrílico.	FARMIN (sólo los que ostenten el marcado CE (RCL

		1978, 2836) y estén destinados a la fabricación de prótesis dentales).
2916 15 00	- -Ácidos oleico, linoleico o linolénico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2916 19 95	- - -Los demás.	FARMIN.
2916 20 00	-Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	FARMIN.
2916 31 00	- -Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2916 32 00	- -Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo.	FARMIN.
2916 39 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2917	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2917 11 00	- -Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2917 13 90	- - -Ácido azelaico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2917 19 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2917 34 00	- -Los demás ésteres del ácido ortoftálico.	FARMIN.
2918	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	

2918 11 00	- -Ácido láctico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2918 12 00	- -Ácido tartárico.	FARMIN.
2918 13 00	- -Sales y ésteres del ácido tartárico.	FARMIN.
2918 14 00	- -Ácido cítrico.	FARMIN.
2918 15 00	- -Sales y ésteres del ácido cítrico.	FARMIN.
2918 16 00	- -Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2918 19 30	- - -Ácido cólico, ácido 3-#,12-#-dihidroxi-5-#-colan-2 4-oico (ácido desoxicólico), sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2918 19 98	- - -Los demás.	FARMIN.
2918 21 00	- -Ácido salicílico y sus sales.	FARMIN.
2918 22 00	- -Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres.	FARMIN.
2918 23 00	- -Los demás ésteres del ácido salicílico y sus sales.	FARMIN.
2918 29 00	- -Los demás.	FARMIN.
2918 30 00	-Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados.	FARMIN.
2918 99 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2919	Ésteres fosfóricos y sus sales, incluidos los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2919 90 00	-Los demás.	FARMIN.
2920	Ésteres de los demás ácidos inorgánicos de los no	

	metales (excepto de los ésteres de halogenuros de hidrógeno) y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	
2920 19 00	- -Los demás.	FARMIN.
2920 90 10	- -Ésteres sulfúricos y ésteres carbónicos; sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados.	FARMIN.
2920 90 85	- -Los demás productos.	FARMIN.
2921	Compuestos con función amina:.	
2921 19 50	- - -Dietilamina y sus sales.	FARMIN.
2921 19 99	- - -Los demás.	FARMIN.
2921 21 00	- -Etilendiamina y sus sales.	FARMIN.
2921 29 00	- -Los demás.	FARMIN.
2921 30 99	- -Los demás.	FARMIN.
2921 45 00	- -1-Naftilamina (#-naftilamina),2-naftilamina (#-naftilamina), y sus derivados; sales de estos productos.	FARMIN.
2921 46 00	- -Anfetamina (DCI), benzfetamina (DCI), dexanfetamina (DCI), etilamfetamina (DCI), fencanfamina (DCI), fentermina (DCI), lefetamina (DCI), levanfetamina (DCI) y mefenorex (DCI); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2921 49 00	- -Los demás.	FARMIN.
2921 59 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2922	Compuestos aminados con funciones oxigenadas.	

	-Amino-alcoholes (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes), sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos:.	
2922 11 00	- -Monoetanolamina y sus sales.	FARMIN.
2922 12 00	- -Dietanolamina y sus sales.	FARMIN.
2922 13 10	- - -Trietanolamina.	FARMIN.
2922 13 90	- - -Sales de trietanolamina.	FARMIN.
2922 14 00	- -Dextropropoxifeno (DCI) y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2922 19 85	- - -Los demás.	FARMIN.
2922 29 00	- -Los demás.	FARMIN.
2922 31 00	-Amino-aldehidos, amino-cetonas y amino-quinonas (excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes); sales de estos productos: - -Anfepramona (DCI), metadona (DCI) y normetadona (DCI); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2922 39 00	- -Los demás.	FARMIN.
2922 41 00	- -Lisina y sus ésteres, sales de estos productos.	FARMIN.
2922 42 00	- -Ácido glutámico y sus sales.	FARMIN.
2922 44 00	- -Tilidina (DCI) y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2922 49 20	- - #-alanina.	FARMIN.
2922 49 85	- - -Los demás.	FARMIN.
2922 50 00	-Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas.	FARMIN.

2923	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y demás fosfoaminolípidos, aunque no sean de constitución química definida.	
2923 10 00	-Colina y sus sales.	FARMIN.
2923 20 00	-Lecitinas y demás fosfoaminolípidos.	FARMIN.
2923 90 00	-Los demás.	FARMIN.
2924	Compuestos con función carboxiamida; compuestos con función amida del ácido carbónico.	
2924 11 00	- -Meprobamato (DCI).	FARMIN y FARMEX.
2924 19 00	- -Los demás.	FARMIN.
2924 21 00	- -Ureínas y sus derivados; sales de estos productos.	FARMIN.
2924 24 00	- -Etinamato (DCI).	FARMIN y FARMEX.
2924 29 10	- - -Lidocaína (DCI).	FARMIN.
2924 29 98	- - -Los demás.	FARMIN.
2925	Compuestos con función carboxiimida, incluida la sacarina y sus sales, o con función imina.	
2925 11 00	- -Sacarina y sus sales.	FARMIN.
2925 12 00	- -Glutetimida (DCI).	FARMIN y FARMEX.
2925 19 95	- - -Los demás.	FARMIN.
2925 29 00	- -Los demás.	FARMIN.
2926	Compuestos con función nitrilo.	
2926 30 00	-Fenproporex (DCI) y sus sales; intermediario de la metadona (DCI)	FARMIN y FARMEX.

	(4-ciano-2-dimetilamino-4,4-di fenilbutano).	
2926 90 95	- -Los demás.	FARMIN.
2927 2927 00 00	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi.	FARMIN.
2928	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina.	
2928 00 90	-Los demás.	FARMIN.
2929	Compuestos con otras funciones nitrogenadas.	
2929 90 00	-Los demás.	FARMIN.
2930	Compuestos órgano-inorgánicos, compuestos heterocíclicos, ácidos nucleicos y sus sales, y sulfonamidas: tiocompuestos orgánicos.	
2930 20 00	-Tiocarbamatos y ditiocarbamatos.	FARMIN.
2930 30 00	-Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama.	FARMIN.
2930 40 10	-Metionina (DCI).	FARMIN.
2930 90 13	- -Cisteína y cistina.	FARMIN.
2930 90 16	- -Derivados de cisteína o cistina.	FARMIN.
2930 90 30	- -Ácido-DL-2-hidroxi-4-(metilti o)butírico.	FARMIN.
2930 90 99	- -Los demás.	FARMIN.
2931	Los demás compuestos órgano-inorgánicos.	
2931 90 90	- -Los demás.	FARMIN.
2932	Compuestos heterocíclicos	

	con heteroátomo(s) de oxígeno exclusivamente.	
2932 19 00	- -Los demás.	FARMIN.
2932 20 10	- -Fenoftaleína.	FARMIN.
2932 20 90	- -Las demás.	FARMIN.
2932 95 00	- -Tetrahidrocannabinoles (todos los isómeros).	FARMIN y FARMEX.
2932 99 00	- -Los demás.	FARMIN.
2933	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo(s) de nitrógeno exclusivamente.	
2933 11 10	-- Fenazona (antipirina) y sus derivados: - - - Propifenazona (DCI).	FARMIN.
2933 11 90	- - -Fenazona (antipirina) y sus derivados: Los demás.	FARMIN.
2933 19 10	- - -Fenilbutazona (DCI).	FARMIN.
2933 19 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2933 21 00	- -Hidantoína y sus derivados.	FARMIN.
2933 29 10	- - -Clorhidrato de nafazolina (DCIM) y nitrato de nafazolina (DCIM), fentol-amina (DCI), clorhidrato de tolazolina (DCIM).	FARMIN.
2933 29 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2933 33 00	- -Alfentanilo (DCI), anileridina (DCI); bezitramida (DCI), bromazepam (DCI), cetobemidona (DCI), difenoxilato (DCI), difenoxina(DCI), dipipanona (DCI), fenciclidina (DCI) (PCP), fenoperidina (DCI), fentanilo (DCI), metilfenidato (DCI), pentazocina (DCI), petidina (DCI), intermedio A de la petidina (DCI), pipradol	FARMIN y FARMEX.

	(DCI), piritramida (DCI), propiram (DCI) y trimeperidina (DCI); sales de estos productos.	
2933 39 10	- - -Iproniazida (DCI); clorhidrato de cetobemidona (DCIM); bromuro de piridostigmina (DCI).	FARMIN.
2933 39 99	- - -Los demás.	FARMIN.
2933 41 00	- -Levorfanol (DCI) y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2933 49 10	- - -Derivados halogenados de la quinoleína, derivados de los ácidos quinoleincarboxílicos.	FARMIN.
2933 49 30	- - -Dextrometorfano (DCI) y sus sales.	FARMIN.
2933 49 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2933 53 10	- - -Fenobarbital (DCI), barbital (DCI); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2933 53 90	- - -Alobarbital (DCI), amobarbital (DCI), butalbital (DCI), butobarbital, ciclobarbital (DCI), metilfenobarbital (DCI), pentobarbital (DCI), secbutobarbital (DCI), secobarbital (DCI) y vinilbital (DCI); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2933 54 00	- - -Los demás derivados de la malonilurea (ácido barbitúrico); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2933 55 00	- -Loprazolam (DCI), meclocualona (DCI), metacualona (DCI) y zipeprol (DCI); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2933 59 10	- - -Diazinon (ISO).	FARMIN.

2933 59 95	-- -Los demás.	FARMIN.
2933 69 40	-- -Metenamina (DCI) (hexametilentetramina); 2,6-di-terc-butil-4-[4,6-bis(octio)-1,3,5-triazina-2-ilamino]fenol.	FARMIN.
2933 69 80	-- -Los demás.	FARMIN.
2933 72 00	-- -Clobazam (DCI) y metiprilona (DCI).	FARMIN y FARMEX.
2933 79 00	-- -Las demás lactamas.	FARMIN.
2933 91 10	-- -Clordiazepóxido (DCI); sal de este producto.	FARMIN y FARMEX.
2933 91 90	-- -Alprazolam (DCI), camazepam (DCI), clonazepam (DCI), clorazepato,, delorazepam (DCI), diazepam (DCI), estazolam (DCI), fludiazepam (DCI), flunitrazepam (DCI), flurazepam (DCI), halazepam (DCI), loflazepato de etilo (DCI), lorazepam (DCI), lormetazepam (DCI), mazindol (DCI), medazepam (DCI), midazolam (DCI), nimetazepam (DCI), nitrazepam (DCI), nordazepam (DCI), oxazepam (DCI), pinazepam (DCI), pirovalerona (DCI), prazepam (DCI), temazepam (DCI), tetrazepam (DCI) y triazolam (DCI); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2933 99 20	-- -Indol, 3-metilindol (escatol), 6-alil-6,7-dihidro-5H-dibenzo[c,e]azepina (azapetina), fenindamina (DCI); sales de estos productos; clorhidrato de imipramina (DCIM).	FARMIN.
2933 99 80	-- -Los demás.	FARMIN (el zolpidem es FARMIN y FARMEX).

2934	Ácidos nucleicos y sus sales, aunque no sean de constitución química definida; los demás compuestos heterocíclicos.	
2934 10 00	-Compuestos cuya estructura contenga uno o más ciclos tiazol (incluso hidrogenado), sin condensar.	FARMIN.
2934 20 80	- -Los demás.	FARMIN.
2934 30 10	- -Tietilperazina (DCI); tioridazina (DCI) y sus sales.	FARMIN.
2934 30 90	- -Los demás.	FARMIN.
2934 91 00	- -Aminorex (DCI), brotizolam (DCI), clotiazepam (DCI), cloxazolam (DCI), dextromoramida (DCI), fendimetrazina (DCI), fenmetrazina (DCI), haloxazolam (DCI), ketazolam (DCI), mesocarb (DCI), oxazolam (DCI), pemolina (DCI) y sufentanil (DCI); sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2934 99 60	- - -Cloroprotixeno (DCI); tenalidina (DCI), sus tartratos y maleatos; furazolidona(DCI); ácido 7-aminocefalosporanico; sales y ésteres del ácido (6R,7R)-3-acetoximetil-7-[(R)-2-formiloxi-2-fenilacetamido]-8-oxo-5-tia-1-azabicyclo[4.2.0] oct-2-eno-2-carboxílico; bromuro de 1-[2-(1,3-dioxan-2-il)etil]-2-metilpiridinio.	FARMIN.
2934 99 90	- - -Los demás.	FARMIN.
2935	Sulfonamidas.	
2935 00 90	-Los demás.	FARMIN.
2936	Provitaminas y vitaminas, naturales o reproducidas por síntesis, incluidos los	

	concentrados naturales, y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, mezclados o no entre sí o en disoluciones de cualquier clase.	
2936 21 00	- -Vitaminas A y sus derivados.	FARMIN.
2936 22 00	- -Vitamina B1 y sus derivados.	FARMIN.
2936 23 00	- -Vitamina B2 y sus derivados.	FARMIN.
2936 24 00	- -Ácido D- o DL-pantoténico (vitamina B3 o vitamina B5) y sus derivados.	FARMIN.
2936 25 00	- -Vitamina B6 y sus derivados.	FARMIN.
2936 26 00	- -Vitamina B12 y sus derivados.	FARMIN.
2936 27 00	- -Vitamina C y sus derivados.	FARMIN.
2936 28 00	- -Vitamina E y sus derivados.	FARMIN.
2936 29 00	- -Las demás vitaminas y sus derivados.	FARMIN.
2936 90 00	-Los demás, incluidos los concentrados naturales.	FARMIN.
2937	Hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, naturales o reproducidos por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, incluidos los polipéptidos de cadena modificada, utilizados principalmente como hormonas.	
	-Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales:.	

2937 11 00	-Somatropina, sus derivados y análogos estructurales.	FARMIN.
2937 12 00	-Insulina y sus sales.	FARMIN.
2937 19 00	-Los demás.	FARMIN.
	-Hormonas esteroideas, sus derivados y análogos estructurales.	
2937 21 00	-Cortisona, hidrocortisona, prednisona (dehidrocortisona) y prednisolona (dehidrohidrocortisona).	FARMIN.
2937 22 00	-Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides.	FARMIN.
2937 23 00	-Estrógenos y progestógenos.	FARMIN.
2937 29 00	-Los demás.	FARMIN.
	-Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales.	
2937 50 00	-Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales.	FARMIN.
2937 90 00	-Los demás.	FARMIN.
2938	Heterósidos y alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
2938 10 00	-Rutósido (rutina) y sus derivados.	FARMIN.
2938 90 10	-Heterósidos de la digital.	FARMIN.
2938 90 90	-Los demás.	FARMIN.
2939	Alcaloides vegetales,	

	naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados.	
	-Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos.	
2939 11 00	- -Concentrados de paja de adormidera; buprenorfina (DCI), codeína, dihidrocodeína (DCI), etilmorfina, etorfina (DCI), folcodina (DCI), heroína, hidrocodona (DCI), hidromorfona (DCI), morfina, nicomorfina (DCI), oxicodona (DCI), oximorfona (DCI), tebacona (DCI) y tebaína; sales de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2939 19 00	- -Los demás.	FARMIN y FARMEX.
2939 20 00	-Alcaloides de la quina (chinchona) y sus derivados; sales de estos productos.	FARMIN.
2939 30 00	-Cafeína y sus sales.	FARMIN.
	-Efedrinas y sus sales.	FARMIN.
2939 41 00	- -Efedrina y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2939 42 00	- -Seudoefedrina (DCI) y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2939 43 00	- -Catina (DCI) y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2939 44 00	- -Norefedrina y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2939 49 00	- -Las demás.	FARMIN.
	-Teofilina y aminofilina (teofilina-etilendiamina) y sus derivados; sales de estos productos.	FARMIN.
2939 51 00	- -Fenetilina (DCI) y sus sales.	FARMIN.
2939 59 00	- -Los demás.	FARMIN.
	-Alcaloides del cornezuelo	FARMIN.

	del centeno y sus derivados; sales de estos productos.	
2939 61 00	- -Ergometrina (DCI) y sus sales.	FARMIN.
2939 62 00	- -Ergotamina (DCI) y sus sales.	FARMIN.
2939 63 00	- -Ácido lisérgico y sus sales.	FARMIN y FARMEX.
2939 69 00	- -Los demás.	FARMIN.
2939 91 00	- -Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina (DCI), racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
2939 99 00	- -Los demás.	FARMIN.
2940 00 00	Azúcares químicamente puros, excepto la sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa (levulosa); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales (excepto los productos de las partidas 2937, 2938 o 2939).	FARMIN.
2941	Antibióticos.	
2941 10 00	-Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos.	FARMIN.
2941 20	-Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos.	
2941 20 30	- -Dihidroestreptomicina, sus sales, ésteres e hidratos.	FARMIN.
2941 20 80	- -Los demás.	FARMIN.
2941 30 00	-Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos.	FARMIN.

2941 40 00	-Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos.	FARMIN.
2941 50 00	-Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos.	FARMIN.
2941 90 00	-Los demás.	FARMIN.
2942 00 00	Los demás compuestos orgánicos.	FARMIN.

CAPÍTULO 30

Productos Farmacéuticos

Código	Designación mercancías	Observaciones
3001	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incluso pulverizados, extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos, heparina y sus sales, las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapéuticos o profilácticos, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Solo las partidas señaladas, siempre que sean medicamentos de uso humano terminados o productos sanitarios o se trate de productos que vayan destinados a ser utilizados directamente para la fabricación de medicamentos de uso humano o de productos sanitarios.
3001 20	-Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones.	FARMIN.
3001 20 10	- -De origen humano.	FARMIN.
3001 20 90	- -Las demás.	FARMIN.
3001 90	-Las demás.	
3001 90 20	- -De origen humano.	FARMIN.
	- -Los demás..	

3001 90 91	- - -Heparina y sus sales.	FARMIN.
3001 90 98	- - -Las demás.	FARMIN.
3002	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico; vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares:	Solo las partidas señaladas, siempre que sean medicamentos de uso humano terminados o productos sanitarios, o se trate de productos que vayan destinados a ser utilizados directamente para la fabricación de medicamentos de uso humano o para la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
3002 10	-Antisueros (sueros con anticuerpos), demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incluso obtenidos por proceso biotecnológico.	
3002 10 10	- -Antisueros.	FARMIN y FARMEX Sólo cuando se trate de medicamentos de uso humano terminados o materiales de partida para la fabricación de medicamentos de uso humano o para la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
	- -Los demás:.	
3002 10 91	- - -Hemoglobina, globulinas de la sangre y seroglobulina.	FARMIN y FARMEX: Sólo cuando se trate de medicamentos de uso humano terminados o materiales de partida para la fabricación de medicamentos de uso humano o para la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
	- - -Los demás:.	
3002 10 98	- - - -Los demás.	FARMIN y FARMEX (los

		destinados a la fabricación medicamentos de uso humano o destinados a la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
3002 20 00	-Vacunas para uso en medicina.	FARMIN y FARMEX.
3002 90	-Los demás:.	
3002 90 10	- - Sangre humana.	FARMIN (sólo cuando se trate de materia prima para la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro»).
3002 90 90	- -Los demás.	FARMIN.
3003	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor.	Toda la partida. Excepto las de uso veterinario.
3003 10 00	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
3003 20 00	-Que contengan otros antibióticos.	FARMIN y FARMEX.
	-Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos.	FARMIN y FARMEX.
3003 31 00	- -Que contengan insulina.	FARMIN y FARMEX.
3003 39 00	- -Los demás.	FARMIN y FARMEX.
3003 40	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la partida 2937, ni antibióticos.	

3003 40 20	- - Que contengan efedrina o sus sales.	FARMIN y FARMEX.
3003 40 30	- - Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	FARMIN y FARMEX.
3003 40 40	- - Que contengan norefedrina o sus sales.	FARMIN y FARMEX.
3003 40 80	- - Los demás.	FARMIN y FARMEX.
3003 90 00	-Los demás.	FARMIN y FARMEX.
3004	Medicamentos (excepto los productos de las partidas 3002, 3005 o 3006) constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados (incluidos los administrados por vía transdérmica) o acondicionados para la venta al por menor.	Toda la partida. Excepto las de uso veterinario.
3004 10 00	-Que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico, o estreptomicinas o derivados de estos productos.	FARMIN y FARMEX.
3004 20 00	- Que contengan otros antibióticos.	FARMIN y FARMEX.
	-Que contengan hormonas u otros productos de la partida 2937, sin antibióticos.	FARMIN y FARMEX.
3004 31 00	--Que contengan insulina.	FARMIN y FARMEX.
3004 32 00	--Que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados o análogos estructurales.	FARMIN y FARMEX.
3004 39 00	- -Los demás.	FARMIN y FARMEX.
3004 40	-Que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni otros productos de la	

	partida 2937, ni antibióticos.	
3004 40 20	- - Que contengan efedrina o sus sales.	FARMIN y FARMEX.
3004 40 30	- - Que contengan pseudoefedrina (DCI) o sus sales.	FARMIN y FARMEX.
3004 40 40	- - Que contengan norefedrina o sus sales.	FARMIN y FARMEX.
3004 40 80	- - Los demás.	FARMIN y FARMEX.
3004 50 00	-Los demás medicamentos que contengan vitaminas u otros productos de la partida 2936.	FARMIN y FARMEX.
3004 90 00	-Los demás.	FARMIN y FARMEX.
3005	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (por ejemplo: apósitos, esparadrapos, sinapismos), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios.	FARMIN. Toda la partida, excepto los destinados a usos veterinarios, que no tengan la condición de producto sanitario.
3006	Preparaciones y artículos farmacéuticos a que se refiere la nota 4 del capítulo.	Toda la partida, excepto los destinados a usos veterinarios, que no tengan la condición de producto sanitario.
3006 10	-Catguts estériles y ligaduras estériles similares, para suturas quirúrgicas (incluidos los hilos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología) y los adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología; barreras antiadherencias estériles, para cirugía u odontología,	FARMIN.

	incluso reabsorbibles.	
3006 20 00	-Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos.	FARMIN.
3006 30 00	-Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente.	FARMIN y FARMEX.
3006 40 00	-Cementos y demás productos de obturación dental, cementos para la refección de los huesos.	FARMIN.
3006 50 00	-Botiquines equipados para primeros auxilios.	FARMIN.
3006 60 00	-Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, de otros productos de la partida 2937 o de espermicidas.	FARMIN y FARMEX.
3006 70 00	-Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexos entre el cuerpo y los instrumentos médicos.	FARMIN.
	-Las demás.	
3006 91 00	- - Dispositivos identificables para uso en estomas.	FARMIN.

CAPÍTULO 32

Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes, pinturas y barnices, mástiques, tintas

Código	Designación mercancías	Observaciones
3204	Materias colorantes	Solo los principios activos

	orgánicas sintéticas, aunque sean de constitución química definida; preparaciones a que se refiere la nota 3 de este capítulo a base de materias colorantes orgánicas sintéticas; productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente o como luminóforos, aunque sean de constitución química definida:	destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3204 12 00	- -Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes para mordiente y preparaciones a base de estos colorantes.	FARMIN.
3215	Tintas de imprimir, tintas de escribir o de dibujar y demás tintas, incluso concentradas o sólidas.	Solo las partidas señaladas.
3215 90 00	- Los demás.	FARMIN. Solo las tintas para tatuaje y micropigmentación de aplicación sobre piel humana.

CAPÍTULO 33

Aceites esenciales y resinoides. Preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos cosméticos o productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
3303 00	Perfumes y aguas de tocador.	FARMIN. Toda la partida.
3304	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel (excepto los medicamentos), incluidas las preparaciones antisolares y las bronceadoras; preparaciones para manicuras o pedicuras.	FARMIN. Toda la partida.

3305	Preparaciones capilares.	FARMIN. Toda la partida.
3306	Preparaciones para higiene bucal o dental, incluidos los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras; hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentes (hilo dental), en envases individuales para la venta al por menor.	Solo las partidas señaladas.
3306 10 00	-Dentífricos.	FARMIN.
3306 20 00	-Hilo utilizado para la limpieza de los espacios interdentes (hilo dental).	FARMIN. Solo los impregnados con cosméticos o productos de cuidado personal.
3306 90 00	-Los demás.	FARMIN.
3307	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado, desodorantes corporales, preparaciones para el baño, depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, no expresadas ni comprendidas en otras partidas; preparaciones desodorantes de locales, incluso sin perfumar, aunque tengan propiedades desinfectantes.	Solo las partidas señaladas.
330710 00	-Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado.	FARMIN.
3307 20 00	-Desodorantes corporales y antitranspirantes.	FARMIN.
3307 30 00	-Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño.	FARMIN.
3307 90 00	- Los demás.	FARMIN. Solo las disoluciones para lentes de contacto.

CAPÍTULO 34

Jabones; agentes de superficie orgánicos; preparaciones para lavar; preparaciones lubricantes; ceras artificiales; ceras preparadas; productos de limpieza; velas y artículos similares; pasta para modelar; «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos cosméticos o productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
3401	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes o trozos, o en piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes.	Solo las partidas señaladas.
3401 11 00	- -De tocador, incluso los medicinales.	FARMIN.
3401 30 00	-Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón.	FARMIN.
3402	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar, incluidas las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón (excepto las de la partida 3401).	Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3402 11	- - Aniónicos.	
3402 11 90	- - - Los demás.	FARMIN.

3402 12 00	--Agentes de superficie orgánicos, catiónicos, incluso acondicionados para la venta al por menor.	FARMIN.
3402 20 20	- - preparaciones tensoactivas.	FARMIN Sólo los que tengan consideración de productos sanitarios.
3402 20 90	- - Preparaciones para lavar y preparaciones de limpieza.	FARMIN Sólo los que tengan consideración de productos sanitarios.
3407 00 00	Pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños, preparaciones llamadas «ceras para odontología» o compuestas para impresión dental, presentadas en juegos o surtidos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas similares, las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable.	FARMIN. Solo los productos destinados a odontología y considerados productos sanitarios.

CAPÍTULO 35

Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas

Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano o que tengan la consideración de producto sanitario.

Código	Designación mercancías	Observaciones
3502	Albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) albuminatos y demás derivados de las albúminas:	Sólo las partidas señaladas, siempre que se trate de materia prima para la fabricación de medicamentos de uso humano o para la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
3502 90	- Los demás:	

	-- Albúminas (excepto la ovoalbúmina):	
3502 90 70	--- Las demás.	FARMIN. Sólo cuando se trate de materia prima para la fabricación de medicamentos de uso humano o para la fabricación o control de productos sanitarios para diagnóstico «in vitro».
3504	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, no expresados ni comprendidos en otra parte; polvo de cueros y pieles, incluso tratado al cromo:	
3504 00 90	-Las demás.	FARMIN (Solo el sulfato de protamina).
3507	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte.	Solo las partidas señaladas.
3507 90 90	--Las demás.	FARMIN. Solo las preparaciones enzimáticas para lentes de contacto.

CAPÍTULO 37

Productos fotográficos o cinematográficos

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
3701	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	Solo las partidas señaladas.
3701 10 00	-Para rayos X.	FARMIN. Solo las de uso

		médico o dental
3702	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles, películas fotográficas autorrevelables, en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	Solo las partidas señaladas.
3702 10 00	-Para rayos X.	FARMIN. Solo las de uso médico o dental.

CAPÍTULO 38

Productos diversos de las industrias químicas

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios, biocidas de uso clínico y personal, medicamentos de uso humano o principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

Solo se realizará control de los excipientes en las partidas específicas que así se señale.

Código	Designación mercancías	Observaciones
3808	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o envases para la venta al por menor, o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas, velas azufradas y papeles matamoscas.	Solo las partidas señaladas.
3808 91	- Insecticidas.	FARMIN. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano.
3808 91 10	- - -A base de piretrinoides.	FARMIN. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano.
3808 91 40	--- A base de compuestos organofosforados.	FARMIN. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano.

3808 91 90	- - - Los demás.	FARMIN. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano.
38 08 92	- - Fungicidas. - - -Los demás.	Solo las partidas señaladas. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano, los destinados al instrumental clínico o quirúrgico y los de utilización en ambientes y/o superficies clínicas o quirúrgicas.
3808 92 90	- - - -Los demás.	FARMIN. Solo las partidas señaladas. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano, los destinados al instrumental clínico o quirúrgico y los de utilización en ambientes y/o superficies clínicas o quirúrgicas.
3808 94	- -Desinfectantes.	Solo las partidas señaladas.
3808 94 10	- - -A base de sales de amonio cuaternario.	FARMIN. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano, los desinfectantes destinados al instrumental clínico o quirúrgico y los desinfectantes de utilización en ambientes y/o superficies clínicas o quirúrgicas, así como los principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3808 94 90	- - -Los demás.	FARMIN. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano, los desinfectantes destinados al instrumental clínico o quirúrgico y los desinfectantes de utilización en ambientes y/o superficies clínicas o quirúrgicas, así como los principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3808 99	- -Los demás.	FARMIN. Solo las partidas señaladas.
3808 99 90	- - -Los demás.	FARMIN. Solamente los de uso sobre el cuerpo humano

		los desinfectantes destinados al instrumental clínico o quirúrgico y los desinfectantes de utilización en ambientes y/o superficies clínicas o quirúrgicas así como los principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3821 00 00	Medios de cultivo preparados para el desarrollo o mantenimiento de microorganismos (incluidos los virus y organismos similares) o de células vegetales, humanas o animales.	FARMIN. Solo los que están destinados específicamente al diagnóstico in vitro o a otros usos médicos.
3822 00 00	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 3002 o 3006; materiales de referencia certificados.	FARMIN. Solo los que están destinados específicamente al diagnóstico in vitro o a otros usos médicos.
3824	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incluidas las mezclas de productos naturales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Solo las partidas señaladas.
3824 90 55	- - -Mezclas de mono-, di- y triestearatos de ácidos grasos de glicerina (emulsionantes de grasas) - - -Productos y preparaciones para usos farmacéuticos o quirúrgicos:	FARMIN. Siempre que sean principios activos o excipientes destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano. PRINCIPIO ACTIVO Y EXCIPIENTE.
3824 90 58	- - -Parches de nicotina (sistemas transdérmicos), para ayudar a los fumadores a dejar de fumar.	FARMIN.

3824 90 61	- - - -Productos intermedios del proceso de fabricación de antibióticos, obtenidos por fermentación de <i>Streptomyces tenebrarius</i> , secados o no, destinados a la fabricación de medicamentos de la partida 3004 para la medicina humana.	FARMIN.
3824 90 64	- - - -Los demás.	FARMIN Siempre que sean medicamentos o sus principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3824 90 97	- - - -Los demás.	FARMIN Solo los lubricantes o hidratantes vaginales que tengan consideración de productos sanitarios o de productos de cuidado personal.

CAPÍTULO 39

Materias plásticas y manufacturas de estas materias

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios, materiales de partida destinados a la fabricación de prótesis dentales o principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

Código	Designación mercancías	Observaciones
3906	Polímeros acrílicos en formas primarias:.	Solo las partidas señaladas.
3906 10 00	-Poli(metacrilato de metilo).	FARMIN. (sólo los que ostenten el marcado CE y estén destinados a la fabricación de prótesis dentales.
3907	Poliacetales, los demás poliéteres y resinas epoxi, en formas primarias; policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres, en formas primarias:.	Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.

3907 20 11	- - Polietilenglicol.	FARMIN.
3913	Polímeros naturales (por ejemplo: ácido algínico) y polímeros naturales modificados (por ejemplo: proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural), no expresados ni comprendidos en otra parte, en formas primarias.	Solo las partidas indicadas, siempre que sean principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3913 10 00	-Ácido algínico, sus sales y su ésteres.	FARMIN.
3913 90 00	-Los demás.	FARMIN.
3914 00 00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias.	FARMIN. Solo los principios activos destinados a la fabricación de medicamentos de uso humano.
3926	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914:.	Solo las partidas señaladas.
3926 20 00	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas.	FARMIN Solo los guantes de vinilo y de nitrilo de uso médico.
3926 90	-Las demás.	FARMIN Solo los productos destinados a usos médicos declarados por esta partida en lugar de por la partida 9018 (por ejemplo, bolsas de orina).
3926 90 97	- -Las demás.	FARMIN (por ejemplo, los preservativos de poliuretano).

CAPÍTULO 40

Caucho y manufacturas de caucho

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
--------	------------------------	---------------

4014	Artículos de higiene o de farmacia (comprendidas las tetinas), de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con partes de caucho endurecido.	Solo las partidas señaladas.
4014 10 00	-Preservativos.	FARMIN.
4014 90 00	-Los demás.	FARMIN Solo los productos destinados a uso médico (por ejemplo, diafragmas).
4015	Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios) de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer.	Solo las partidas señaladas.
	- Guantes, mitones y manoplas.	
4015 11 00	- - para cirugía.	FARMIN.
4015 19 00	- -Los demás.	FARMIN, solo los de usos médicos excepto los declarados por la partida 4015 11.

CAPÍTULO 48

Papel, cartón, manufacturas de pasta de celulosa, de papel o de cartón

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios y productos cosméticos.

Código	Designación mercancías	Observaciones
4818 20 10	- -Pañuelos y toallitas para desmaquillaje. - -Pañales para bebés y artículos higiénicos similares:	FARMIN. Solo los impregnados con productos cosméticos.
4818 90 10	- -Artículos para uso quirúrgico, médico o higiénico, sin acondicionar	FARMIN. Solo los que son productos sanitarios o accesorios de productos

	para la venta al por menor.	sanitarios (por ejemplo, cubrecolchones antiescaras, vestuario quirúrgico, toallitas impregnadas de desinfectante, etc.)
--	------------------------------------	---

CAPÍTULO 52

Algodón

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
5208	Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m²	Solo las señaladas.
5208 11	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m²	
5208 11 10	- - - Gasas para apósitos.	FARMIN.
5208 21	- - De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m².	
5208 21 10	- - - Gasas para apósitos.	FARMIN.

CAPÍTULO 61

Prendas y complementos de vestir, de punto

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
6115	Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por	Solo las señaladas.

	ejemplo, medias para varices), de punto	
6115 10	-Calzas, panty-medias, leotardos y medias de compresión progresiva (por ejemplo, medias para varices)	FARMIN. Solo los que tienen aplicación médica y son producto sanitario (por ejemplo, para varices)

CAPÍTULO 62

Prendas y complementos (accesorios) de vestir, excepto los de punto

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
6210	Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 5602, 5603, 5903, 5906, o 5907	Solo las partidas señaladas.
6210 10	- Con productos de las partidas 5602 o 5603	
	-- Con productos de la partida 5603:	
6210 10 92	- - - Batas de un solo uso, del tipo utilizado por pacientes o cirujanos en operaciones quirúrgicas.	FARMIN. Sólo las que tengan consideración de producto sanitario.
6210 10 98	- - - las demás.	FARMIN. Sólo las que tengan consideración de producto sanitario.

CAPÍTULO 63

Los demás artículos textiles confeccionados: surtidos, prendería y trapos

I. Los demás artículos textiles confeccionados

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
---------------	-------------------------------	----------------------

6301	Mantas.	Solo las partidas señaladas.
6301 10 00	-Mantas eléctricas.	FARMIN. Solo las destinadas a uso médico.
6307	Los demás artículos confeccionados, incluidos los patrones para prendas de vestir.	Sólo las partidas señaladas.
6307 90	- Los demás.	
	-- Los demás.	
	--- Los demás:	
6307 90 92	---- Paños de un solo uso, confeccionados con tejidos de la partida 5603, del tipo utilizado en operaciones quirúrgicas.	FARMIN. Sólo las que tengan consideración de producto sanitario.
6307 90 98	---- Los demás.	FARMIN. Sólo las que tengan consideración de producto sanitario.

CAPÍTULO 64

Calzados. Polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
6406	Partes de calzado, incluidas las partes superiores fijadas a las palmillas distintas de la suela; plantillas, taloneras y artículos similares amovibles; polainas y artículos similares y sus partes.	Solo las señaladas.
6406 90	- Los demás.	
6406 90 50	-- Plantillas y demás accesorios amovibles.	FARMIN. Sólo las que tengan consideración de producto sanitario.

CAPÍTULO 65

Sombreros, demás tocados y sus partes

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
6506	Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos.	Solo las señaladas.
6506 99	- - De las demás materias.	
6506 99 90	- - - Los demás.	FARMIN. Sólo las que tengan consideración de producto sanitario.

CAPÍTULO 81

Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios

Código	Designación mercancías	Observaciones
8108	Titanio y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	Solo las partidas señaladas.
8108 90	- Los demás.	Solo las partidas señaladas.
8108 90 90	- - Los demás.	FARMIN. Sólo los implantes dentales de titanio

CAPÍTULO 82

Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de éstos artículos, de metal común

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
--------	------------------------	---------------

8207	Útiles intercambiables para herramientas de mano, incluso mecánicas, o para máquinas herramienta (por ejemplo: de embutir, estampar, punzonar, roscar, incluso aterrajar, taladrar, escariar, brochar, fresar, tornear, atornillar), incluidas las hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal, así como los útiles de perforación o sondeo.	Solo las partidas señaladas.
8207 90	- - Los demás útiles intercambiables.	Solo las partidas señaladas.
8207 90 99	- - - - Los demás.	FARMIN. Sólo el instrumental utilizado para el maquillaje permanente, semipermanente o en el tatuaje de la piel mediante técnicas invasivas.

CAPÍTULO 84

Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Código	Designación mercancías	Observaciones
8419	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 8514), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento (excepto los aparatos domésticos); calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación (excepto los	Sólo las partida señaladas.

	eléctricos):	
8419 20 00	- Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio.	FARMIN. Solo los destinados a la esterilización de productos sanitarios.
8421	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases:	Sólo las partidas señaladas.
8421 19 20	- - - Centrifugadoras del tipo de las utilizadas en los laboratorios.	FARMIN. Sólo las que tengan consideración de producto sanitario.

CAPÍTULO 85

Máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imágenes y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
8523	Discos, cintas, dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores, tarjetas inteligentes (smart cards) y demás soportes para grabar sonido o grabaciones análogas, grabados o no incluso las matrices y moldes galvánicos para fabricación de discos, excepto los productos del capítulo 37.	Solo las partidas señaladas.
8523 80 93	---Para reproducir representaciones de instrucciones, datos, sonido, e imágenes grabadas en forma binaria legible por una máquina, que puedan ser manipulados o permitan interactuar al usuario mediante una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos.	FARMIN. Solo los programas informáticos de uso médico que por su función sean productos sanitarios.

8543	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.	FARMIN. Solo los aparatos de uso médico que se declaren por esta partida en lugar de por la partida 9018 (por ejemplo, aparatos de luz pulsada para la eliminación de microvarices)
8544	Hilos, cables, incluidos los coaxiales, y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos o provistos de piezas de conexión:.	Sólo las partidas señaladas
8544 60	- Los demás conductores eléctricos para una tensión superior a 1000V:.	FARMIN. Sólo los que tengan consideración de productos sanitarios.
8544 60 10	-- Con conductores de cobre.	FARMIN. Sólo los que tengan consideración de productos sanitarios.
8544 60 90	- - Con otros conductores.	FARMIN. Sólo los que tengan consideración de productos sanitarios.
8544 70 00	- Cables de fibras ópticas.	FARMIN. Sólo los que tengan consideración de productos sanitarios.

CAPÍTULO 87

Vehículos automóviles, tractores, ciclos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
8713	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, incluso con motor u otro mecanismo de propulsión.	FARMIN. Toda la partida.

CAPÍTULO 90

Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control de precisión, instrumentos y aparatos médico quirúrgicos, partes de estos instrumentos o aparatos

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
9001	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas, cables de fibras ópticas (excepto los de la partida 8544); hojas y placas de materia polarizante; lentes, incluso de contacto, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (excepto los de vidrio sin trabajar óptimamente).	Solo las partidas señaladas.
9001 10	-Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9001 30 00	-Lentes de contacto	FARMIN.
9001 40	- Lentes de vidrio para gafas (anteojos) - -Correctoras.	FARMIN. Solo las partidas señaladas.
	- - -Completamente trabajadas en las dos caras	
9001 40 41	- - - - Monofocales	FARMIN.
9001 40 49	- - - -Las demás	FARMIN.
9001 40 80	- - - Las demás	FARMIN.
9001 50	-Lentes de otras materias para gafas (anteojos) - -Correctoras	FARMIN. Solo las partidas señaladas.
	- - -Completamente trabajadas en las dos caras	
9001 50 41	- - - - Monofocales	FARMIN.
9001 50 49	- - - -Las demás	FARMIN.

9001 50 80	- - - Las demás	FARMIN.
9003	Monturas (armazones) de gafas (anteojos) o de artículos similares y sus partes:	Sólo las partidas señaladas.
	- Monturas (armazones):	
9003 11 00	- - De plástico	FARMIN. (Sólo cuando vayan destinados a gafas correctoras).
9003 19 00	- - De otras materias	FARMIN. (sólo cuando vayan destinados a gafas correctoras).
9004	Gafas (anteojos) correctoras, protectoras u otras, y artículos similares.	FARMIN. Solo las correctoras.
9004 10	-Gafas (anteojos) de sol	FARMIN. Solo las correctoras.
9004 90	-Las demás.	FARMIN. Solo las correctoras.
9006	Cámaras fotográficas; aparatos y dispositivos, incluidos las lámparas y tubos para la producción de destellos en fotografía (excepto las lámparas y tubos de descarga de la partida 8539):	Solo las partidas señaladas.
9006 30 00	-Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial.	FARMIN. Solo las cámaras para examen médico de órganos internos.
9013	Dispositivos de cristal líquido que no constituyen artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres (excepto los diodos láser); los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo	

9013 20 00	-Láseres (excepto los diodos láser).	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9018	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía, odontología o veterinaria, incluidos los de centellografía y demás aparatos electromédicos, así como los aparatos para pruebas visuales.	FARMIN. Toda la partida. Excepto los destinados a usos veterinarios, que no tengan la consideración de productos sanitarios.
9019	Aparatos de mecanoterapia, aparatos para masajes, aparatos de sicotecnia, aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.	FARMIN. Toda la partida. Excepto usos no médicos.
9021	Artículos y aparatos de ortopedia, incluidas las fajas y vendajes médico-quirúrgicos y las muletas, tablillas, férulas u otros artículos y aparatos para fracturas, artículos y aparatos de prótesis, audífonos y demás aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad.	FARMIN. Toda la partida.
9022	Aparatos de rayos X y aparatos que utilicen las radiaciones alfa, beta o gamma, incluso para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario, incluidos los aparatos de radiografía o radioterapia, tubos de rayos X y demás dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes similares para examen o tratamiento.	FARMIN. Toda la partida excepto «Para otros usos».
9025	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos	Solo las partidas señaladas.

	<p>flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, incluso registradores o combinados entre sí.</p> <p>-Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos:</p>	
9025 11	- - De líquido con lectura directa	
9025 11 20	- - -Médicos o veterinarios.	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9025 19	- - Los demás	
9025 19 20	- - -Electrónicos.	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9027	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo polarímetros, refractómetros, espectrómetros. analizadores de gases o de humos), instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, incluidos los exposímetros; microtomos.	Solo las partidas señaladas.
9027 20 00	-Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9027 30 00	-Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visible, IR)	FARMIN. Solo los destinados a uso médico (por ejemplo, para diagnóstico «in vitro»).
9027 50 00	-Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visible, IR)	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9027 80	-Los demás instrumentos y aparatos	Solo las partidas señaladas.

9027 80 17	- - - - Los demás	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9027 90	Microtomos; partes y accesorios	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9027 90 10	- -Microtomos	FARMIN. Solo los destinados a uso médico.
9027 90 50	- -Partes y accesorios: - - -De aparatos de las subpartidas 9027 20 a 9027 80	FARMIN. Solo las partes y accesorios de equipos destinados a uso médico.

CAPÍTULO 94

Muebles, mobiliario médico quirúrgico, artículos de cama y similares, aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otros capítulos, anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, construcciones prefabricadas

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
9402	Mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (por ejemplo: mesas de operaciones, o de reconocimiento, camas con mecanismo para usos clínicos, sillones de dentista), sillones para peluquería y sillones similares, con dispositivos de orientación y elevación, partes de estos artículos.	FARMIN. Solo los de uso médico, quirúrgico y dental que por sus funciones específicas son productos sanitarios.
9404	Somieres, artículos de cama y artículos similares (por ejemplo: colchones, cubrepiés, edredones, cojines, pufs o almohadas) bien con muelles (resortes) o bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, incluidos los de caucho o plástico celulares, recubiertos o no.	FARMIN. Solo los de uso médico (por ejemplo, cojines antiescaras).
9405	Aparatos de alumbrado,	FARMIN Solo los de uso

	<p>incluidos los proyectores y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte.</p>	<p>médico que por su finalidad son productos sanitarios (por ejemplo, lámparas de quirófano, lámparas específicas para exámenes diagnósticos).</p>
--	--	---

CAPÍTULO 96

Manufacturas diversas

Sólo las partidas indicadas, siempre que se trate de productos sanitarios.

Código	Designación mercancías	Observaciones
9619 00	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos similares, de cualquier materia:.	Solo las partidas señaladas.
9619 00 30	- De guata de materias textiles.	FARMIN. Solo los que tengan la consideración de productos sanitarios (productos para incontinencia).
	- De otras materias textiles:.	
9619 00 50	- - Pañales para bebés y artículos similares.	FARMIN. Solo los que tengan la consideración de productos sanitarios (productos para incontinencia).
	- De otras materias:.	
	- - Pañales para bebés y artículos similares.	
9619 00 89	- - - Los demás (por ejemplo, artículos para la incontinencia.	FARMIN. Solo los que tengan la consideración de productos sanitarios (productos para incontinencia).

Significado de las observaciones:

FARMIN: Control sanitario previo a la importación.

FARMEX: Control sanitario previo a la exportación.

ANEXO II. Recintos aduaneros

Notas de vigencia
Modificado por art. único.8 de Orden núm. SSI/2375/2014, de 11 de diciembre. RCL2014\1671.

Provincia	Municipio	Clave	Recinto
Álava	Vitoria-Gasteiz.	0101	Vitoria aeropuerto.
Alicante	El Altet/L´Altet (Elche/Elx).	0301	Alicante-Elche aeropuerto.
	Alicante/Alacant.	0311	Alicante marítima.
	Alicante/Alacant.	0341	Alicante carretera.
Almería	Almería.	0401	Almería aeropuerto.
	Almería.	0411	Almería marítima.
	Almería.	0441	Almería carretera.
Asturias	Castrillón.	3301	Asturias aeropuerto.
	Gijón.	3311	Gijón marítima.
	Gijón.	3341	Gijón carretera.
	Avilés.	3331	Avilés marítima.
	Avilés.	3351	Avilés carretera.
Badajoz	Badajoz.	0641	Badajoz carretera.

Barcelona	El Prat de Llobregat.	0801	Barcelona-El Prat aeropuerto.
	Barcelona.	0811	Barcelona marítima imp.
	Barcelona.	0812	Barcelona marítima exp.
	Barcelona.	0821	Barcelona depósito franco.
	Barcelona.	0841	Barcelona carretera.
	Barcelona.	0855	Barcelona despacho centralizado.
	Barcelona.	0860	Barcelona domiciliación.
	Barcelona.	0881	Barcelona ferrocarriles Morrot.
Bizkaia	Loiu.	4801	Bilbao aeropuerto.
	Bilbao.	4811	Bilbao marítima.
	Santurtzi.	4821	Bilbao depósito franco.
	Bilbao.	4842	Aparcavisa.
Burgos	Villafría (Burgos).	0941	Burgos carretera.
	Villafría (Burgos).	0951	Burgos depósito franco.

Cádiz	Jerez de la Frontera.	1101	Jerez de la Frontera aeropuerto.
	Cádiz.	1111	Cádiz marítima.
	Cádiz.	1115	Cádiz zona franca.
	Cádiz.	1141	Cádiz carretera.
	Cádiz.	1171	Cádiz ferrocarril.
	Algeciras.	1131	Algeciras marítima.
	Tarifa.	1133	Tarifa marítima.
Cantabria	Camargo.	3901	Santander aeropuerto.
	Santander.	3911	Santander marítima.
	Santander.	3921	Santander depósito franco.
	Santander.	3941	Santander carretera.
	Santander.	3971	Santander ferrocarriles.
Castellón	Castellón de la Plana /Castelló de la Plana.	1211	Castellón marítima.
Ceuta	Ceuta.	5511	Ceuta marítima.
	Ceuta.	5513	Ceuta postales.
	Ceuta.	5541	Ceuta carretera.
A Coruña	Culleredo.	1501	A Coruña aeropuerto.
	A Coruña.	1511	A Coruña marítima.
	A Coruña.	1541	A Coruña carretera.
	Ferrol.	1521	Ferrol marítima.
	Santiago de Compostela.	1507	Santiago aeropuerto.

Girona	La Jonquera.	1741	La Jonquera.
	Vilobí d'Onyar.	1701	Girona Aeropuerto.
Gipuzkoa	Irún.	2045	Irún Zaisa.
	Pasaia.	2011	Pasajes marítima.
Granada	Motril.	1811	Motril marítima.
Huelva	Huelva.	2111	Huelva marítima.
illes Balears	Palma - Isla de Mallorca.	0701	Palma de Mallorca aeropuerto.
	Palma - Isla de Mallorca.	0706	Palma de Mallorca depósito franco.
	Palma - Isla de Mallorca.	0711	Palma de Mallorca marítima.
	Alcúdia - Isla de Mallorca.	0717	Alcúdia marítima.
	Eibissa - Isla de Ibiza.	0721	Ibiza marítima.
	Maó - Isla de Menorca.	0731	Mahón marítima.
Lleida	La Farga de Moles (Les Vallis de Valira).	2541	La Farga de Moles carretera.
Madrid	Madrid.	2801	«Adolfo Suárez» Madrid-Barajas aeropuerto.
	Madrid.	2803	Barajas postales.
	Madrid.	2841	Madrid carretera.
	Madrid.	2861	Madrid domiciliación.
	Madrid.	2871	Madrid ferrocarriles.
Málaga	Málaga.	2901	Málaga-Costa del Sol aeropuerto.
	Málaga.	2911	Málaga marítima.
	Málaga.	2941	Málaga carretera.

Melilla	Melilla.	5601	Melilla aeropuerto.
	Melilla.	5611	Melilla marítima.
	Melilla.	5613	Melilla postales.
	Melilla.	5641	Melilla carretera.
Murcia	San Javier.	3001	Murcia-San Javier aeropuerto.
	Murcia.	3051	Murcia carretera.
	Cartagena.	3011	Cartagena marítima.
	Cartagena.	3021	Cartagena depósito franco.
	Cartagena.	3041	Cartagena carretera.
Navarra	Imarcoaín (Noáin/Noain).	3161	Pamplona Imarcoaín.
	Noáin (Valle de Elorz)/Noain (Elortzibar).	3171	Pamplona ferrocarriles.
Las Palmas	Telde - Isla de Gran Canaria.	3581	Gran Canaria aeropuerto.
	Las Palmas - Isla de Gran Canaria.	3591	Las Palmas marítima.
	Las Palmas - Isla de Gran Canaria.	3593	Las Palmas postal.
	Arrecife - Isla de Lanzarote.	3571	Lanzarote aeropuerto.
	Arrecife - Isla de Lanzarote.	3561	Lanzarote marítima.

Pontevedra	Mos.	3601	Vigo aeropuerto.
	Vigo.	3611	Vigo marítima.
	Vigo.	3641	Vigo carretera.
	Vigo.	3681	Vigo zona franca.
	Vilagarcía de Arousa.	3631	Vilagarcía marítima.
	Vilagarcía de Arousa.	3651	Vilagarcía carretera.
	Marín.	3621	Marín marítima.
Santa Cruz de Tenerife	San Sebastián de la Gomera-Isla de la Gomera.	3841	La Gomera marítima.
	La Estaca (Valverde del Hierro)- sla de El Hierro.	3842	El Hierro marítima.
	Granadilla de Abona-Isla de Tenerife.	3881	Tenerife Sur aeropuerto.
	San Cristóbal de La Laguna-Isla de Tenerife.	3883	Tenerife Norte aeropuerto.
	Santa Cruz de Tenerife-Isla de Tenerife.	3891	Santa Cruz de Tenerife marítima.
	Santa Cruz de Tenerife-Isla de Tenerife.	3893	Santa Cruz de Tenerife postales.
	Santa Cruz de la Palma-Isla de La Palma.	3861	La Palma marítima.
	Santa Cruz de la Palma-Isla de La Palma.	3871	La Palma aeropuerto.

Sevilla	Sevilla.	4101	Sevilla aeropuerto.
	Sevilla.	4111	Sevilla marítima.
	Sevilla.	4141	Sevilla carretera.
	Sevilla.	4171	Sevilla ferrocarriles.
Tarragona	Reus.	4301	Reus aeropuerto.
	Tarragona.	4311	Tarragona marítima.
	Tarragona.	4341	Tarragona carretera.
	Tarragona.	4350	Tarragona domiciliación y depósitos.
	Constantí.	4371	Tarragona ferrocarriles.
Valencia	Manises.	4601	Valencia aeropuerto.
	Valencia.	4611	Valencia marítima.
	Sagunto/Sagunt.	4621	Sagunto marítima.
	Gandía.	4631	Gandía marítima.
Valladolid	Valladolid.	4741	Valladolid TIR.
	Valladolid.	4742	Valladolid depósito aduanero.
Zaragoza	Zaragoza.	5001	Zaragoza aeropuerto.
	Zaragoza.	5041	Zaragoza TIR.»